



Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Doctores
Gloria Inés Ramírez
Edwin Palma Egea
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 99-33
Bogotá D.C.

Ref: solicitud frente a negociación colectiva

Cordial saludo:

Los abajo firmantes, representantes de los trabajadores de la DIAN, próximos a instalar la mesa de negociaciones, formulamos a ustedes las siguientes solicitudes:

1. El 6 de febrero de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública, conjuntamente con el Ministerio del Trabajo expedieron una circular con “Lineamientos para el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de empleados públicos”, la 100-002.
2. Entre estos lineamientos hay varios que han servido de “argumento” a la reiteración de la negativa histórica de las direcciones de entidad a negociar y llegar a acuerdos con las organizaciones sindicales, especialmente el lineamiento que señala que:

“En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestacionales, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional.”

Con ello se desconoce lo preceptuado en el decreto 160 de 2014 que fuera incorporado en el 1072 de 2015 y reduciría en la práctica la negociación a unos cuantos aspectos, si se quiere secundarios, frente al conjunto de las condiciones laborales. En ese sentido la circular desborda las potenciales facultades reglamentarias y no se limita a la facilitación en el procedimiento para orientar a los diferentes jefes de entidad. Colocó un arma en manos de tanto interesado en negar el derecho a negociar, quintaesencia de la razón de ser de la organización sindical, impele a la organización a que se dedique a tratar minucias en las negociaciones singulares. Lo niega y remite dichos asuntos a la mesa nacional, lo que por



cierto tampoco pueden ser tratados allí. Si así fuera, la negociación debería ser permanente, sin los tiempos y formas que como requisitos hacen parte del decreto 1072 de 2015 y ni, aun, podría atenderse la totalidad de las entidades del orden nacional para solo hacer referencia de éstas.

3. Por tal razón solicitamos sea rectificada dicha postura bien con la derogatoria de la circular o la modificación del despropósito allí plasmado. Y solicitamos también se aguce la efectividad de la negociación, desarrollando mecanismos de revisión, seguimiento, implementación e inclusive sanciones, para quienes se resisten a negociar o a incumplir los acuerdos firmados en debida forma y protocolizados como está establecido ante el Mintrabajo.

Agradecemos de antemano la oportunidad con que pueda adelantarse tal pronunciamiento, toda vez que en nuestro caso inicia la negociación este 14 de abril de 2023 y la misma puede estar seriamente trastornada por la circular a la que hemos hecho mención.

Desde luego, en nuestro caso ese aspecto de la circular cercena el derecho, lo niega hacia adelante. Y además, hacia atrás, frente lo acordado durante muchos años relativo a la Carrera administrativa, la planta de personal, la calidad del empleo en la entidad, la forma de percibir la remuneración del trabajo, que no la actualización salarial y eventual mejora del salario real, darían la impresión a cualquier desprevenido y a los malintencionados de que las direcciones de entonces procedieron por fuera de la legalidad.

Atentamente,

ASODIAN ADN

SINTRADIAN

SUTDIAN

USTED

UTRADIAN



CC: Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP